

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

02 FEB. 2021

Bogotá D. C., _____

Proceso Verbal

Radicado: No. 2020-00405

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual que promueven **LUIS ENRRIQUE GONZALEZ RODRÍGUEZ, LINA MARÍA GONZALEZ JIMENEZ Y LUIS ALEJANDRO GONZALEZ JIMENEZ** contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

2.- **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo (2º) del artículo 368 *ejusdem*.

3.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación en concordancia con el Decreto 806 de 2020 proferido con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19.

4.- **PREVIO** a resolver acerca de la cautela deprecada de inscripción de la demanda sobre el bien indicado en el libelo y con base en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante debe allegar caución por la suma de \$ 113.000.000, oo Mcte¹.

5.- **RECONOCER** personería para actuar al abogado **PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ**, como apoderado del extremo actor, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

¹Suma que corresponde al 20% del valor de las pretensiones según la estimación efectuada en el libelo de la demanda inicial.